

México, D.F. a 28 de enero de 2016.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Insurgentes Sur 1143  
Colonia Nochebuena,  
Delegación Benito Juárez  
C.P. 03720

Ref.: Comentarios al proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-4).

Por medio del presente, vengo a realizar los siguientes comentarios al anteproyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-4) (En adelante designadas como las "Bases de Licitación").

La autoridad ha hecho un gran esfuerzo para establecer criterios objetivos de evaluación en el proceso de licitación en comento, pero consideramos que en el caso de la evaluación en materia de competencia económica, es necesario puntualizar algunos aspectos para que los mismos sean claramente objetivos y transparentes.

En el anteproyecto de las Bases de Licitación, se establece que no podrán participar en la Licitación aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que acumulen Concesiones para prestar servicios de radiodifusión mayores al 40% (cuarenta por ciento) o más en cualquier Localidad Principal a Servir.

Además de ello, las Bases de Licitación señalan que el análisis de competencia económica integrará los elementos que permitan al Pleno del Instituto identificar el Grupo de Interés Económico al que pertenece el Participante y evaluará si cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público contenido en las Bases.

Asimismo, se advierte que esta evaluación se pretende realizar después de haberse presentado las ofertas.

Consideramos que todo lo anterior deja en total estado de indefensión a los participantes ya que para llegar a la etapa de Ofertas, los Participantes tuvieron que haber invertido recursos en el proceso de licitación, incluyendo entre otros, el establecimiento de la garantía de seriedad.

Lo anterior, no resultaría así de establecerse una limitación objetiva que fácilmente pudiera ser evaluada y autodeterminada por los participantes como lo sería, la limitación de acumulación de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión mayores al 40% o más en cualquier Localidad Principal a Servir; pero en el cuerpo de las Bases de Licitación

se advierte que la evaluación en materia de competencia económica va más allá de la limitación señalada, considerando factores subjetivos que no pueden ser ni evaluados de manera contundente ni autodeterminados por los participantes.

Por otro lado, el hecho de incluir en la limitación del 40% de acumulación de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión mayores al 40% o más en cualquier Localidad Principal a Servir, a concesionarios y grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, deja en total estado de indefensión a los participantes ya que no es claro y no define que es lo que ese Instituto considera, para estos efectos, como vínculos de carácter comercial, organizativo, económico o jurídico.

Así pues, consideramos que en todo caso las Bases de Licitación deben contener únicamente limitaciones objetivas, que puedan ser medidas por cualquier participante como lo sería el que no puedan participar en la Licitación aquellos grupos de interés económico que sean titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión mayores al 40% (cuarenta por ciento) o más en cualquier Localidad Principal a Servir, al momento de la presentación de la solicitud de participación en la Licitación.

Cualquier otro criterio en materia de competencia económica que deba ser evaluado por el Instituto, de preverse, en todo caso deberá ser realizado en la primera etapa del proceso de licitación, es decir, antes de que sea necesario establecer la garantía de seriedad o invertir mayores recursos en el proceso de licitación, y así desde el principio determinar si se cumple o no con dichos criterios, para no dejar en estado de indefensión a los participantes, o bien establecer criterios objetivos que eviten la evaluación en esta materia conlleve a decisiones subjetivas y faltas de transparencia.

De acuerdo a lo anterior, solicito atentamente se tomen en consideración los comentarios realizados a efectos de modificar los criterios de evaluación en materia de competencia económica contenidos en las Bases de Licitación, para que los mismos, además de ser objetivos, den certeza jurídica a los participantes y eviten la posibilidad de incurrir en decisiones subjetivas y faltas de transparencia.

Atentamente,

  
CARLOS SESMA MAULEON  
